

48

Bogotá D.C. junio de 2023

Honorable Representante
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Presidente
Comisión Séptima Cámara de Representantes

R.P.M.
15 JUN 2023
3:13pm

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

*Al texto de la ponencia positiva para primer debate radicada por la honorable Representante María Fernanda Carrascal y otros del **Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales"*

Modifíquese el artículo 48 de la ponencia mayoritaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. FORMALIZACIÓN DEL TRABAJO DOMÉSTICO REMUNERADO. En cumplimiento del Convenio 189 de la OIT, los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico deben ser vinculadas mediante contrato de trabajo escrito, contratación que será estipulada de conformidad con las normas laborales existentes, y depositada en el Registro de Personas Empleadoras de Trabajo Doméstico y depositada en el Ministerio de Trabajo para su seguimiento a la formalización, así como las novedades relativas a trabajo suplementario.

Los efectos del depósito ~~son de publicidad~~ y en ningún caso son requisito para la validez del contrato de trabajo.

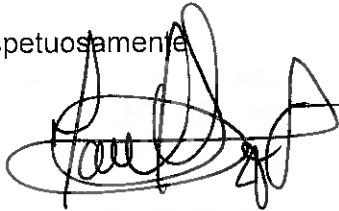
El desarrollo e implementación del Registro de Personas Empleadoras de Trabajo Doméstico estará a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

El Ministerio del Trabajo reglamentará lo relativo a este registro, que podrá realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley en consulta con la Subcomisión de Seguimiento al Convenio 189 de la OIT.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente, contará con la presencia de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico más representativas y dará seguimiento a lo normado en este artículo y en la que se discutirán y promoverán acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en formalización laboral del sector.

Respetuosamente



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Bogotá D.C. junio de 2023

Honorable Representante
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Presidente
Comisión Séptima Cámara de Representantes

4/1 P.M.
15 JUN 2023
3:12 pm

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

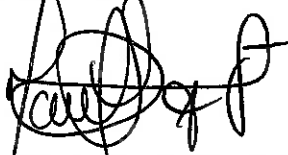
PROPOSICIÓN

*Al texto de la ponencia positiva para primer debate radicada por la honorable Representante María Fernanda Carrascal y otros del **Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales"*

Modifíquese el numeral V del artículo 39 de la ponencia mayoritaria, el cual quedará así:

V. Financiación de un fondo, **a cargo del empleador** de diversificación económica para extrabajadores directos e indirectos y contratistas, vinculados con su proceso productivo, que se organicen en formas asociativas para impulsar la economía popular y comunitaria. Lo anterior, en el marco de las autonomías de las empresas.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Bogotá D.C. junio de 2023

Honorable Representante
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Presidente
Comisión Séptima Cámara de Representantes

P/D.Y.
15 JUN 2023
3:12 pm

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

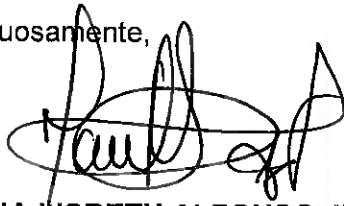
PROPOSICIÓN

*Al texto de la ponencia positiva radicada por la honorable representante María Fernanda Carrascal para primer debate del **Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales"*

Adiciónese un párrafo al artículo 35 de la ponencia positiva mayoritaria, el cual quedará así:

Parágrafo 2: El mantenimiento por parte del empleador de las garantías para la vivienda del trabajador rural que reside en el lugar de trabajo, bajo ninguna circunstancia se constituirá como parte del jornal agropecuario.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Bogotá D.C. junio de 2023

Honorable Representante
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Presidente
Comisión Séptima Cámara de Representantes

#RAMA JONES
15 JUN 2023
Billon.

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

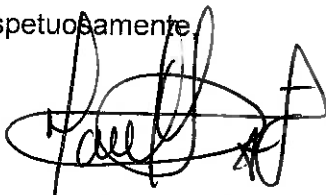
PROPOSICIÓN

*Al texto de la ponencia positiva para primer debate radicada por la honorable Representante María Fernanda Carrascal y otros del **Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales"*

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 de la ponencia mayoritaria, el cual quedará así:

2. Cuando se contraten o subcontraten, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios de la actividad principal de la empresa o del establecimiento, los trabajadores del contratista o subcontratista tendrán los mismos derechos salariales y prestacionales que los de la empresa principal, especialmente en materia de aplicación de las convenciones colectivas, **a cargo de la empresa beneficiaria**. En el evento en que no existan disposiciones salariales y prestacionales aplicables a estos trabajadores, la respectiva empresa beneficiaria diseñará o acordará con las organizaciones sindicales los derechos aplicables a estos garantizando los principios constitucionales a la igualdad y estabilidad en el empleo.

Respetuosamente



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

10/10/10

10/10/10